

República de Colombia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

.

Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral

Magistrada Ponente: ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Auto Interlocutorio No. 0101

Radicación: 41001-31-05-001-2021-00157-01

Neiva, Huila, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Estando este asunto para admitir el grado jurisdiccional de consulta en favor del DEPARTAMENTO DEL HUILA, respecto de la sentencia proferida el once (11) de abril de 2023, por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA, en el proceso promovido por la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA - ASMET SALUD ESS-EPS en frente del DEPARTAMENTO DEL HUILA, MUNICIPIO DE GIGANTE, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL **ESTADO** ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, se evidenció que el Tribunal Superior no tiene competencia para conocer del tema, debiendo remitirse, por tanto, a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Ante tal circunstancia, se decidió declarar la falta de competencia y la remisión del proceso a este Tribunal, para que: "...se defina lo concerniente al grado jurisdiccional de consulta en favor del DEPARTAMENTO DEL HUILA, respecto de la sentencia proferida el once (11) de abril de 2023, por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA."

Auto Interlocutorio Proceso Ordinario Laboral ASMET SALUD ESS-EPS en frente del DEPARTAMENTO DEL HUILA y OTROS

Mediante proveído del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), proferido por el Magistrado José Miller Lugo Barrero, el Tribunal Administrativo del Huila, resuelve "DEVOLVER EL EXPEDIENTE, al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva- Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral, para que se pronuncie frente a la aplicación del artículo 138 del CGP sobre los efectos de la declaratoria de falta de jurisdicción o competencia y la nulidad con respecto a la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva el 11 de abril de 2023.

Tal despacho cimentó su decisión en que no tenía competencia para resolver lo atinente a la validez de la sentencia de primera instancia y que era necesario que el juez natural de la causa, se pronunciara frente a la aplicación del artículo 138 del C.G.P., ante los efectos de la declaratoria de falta de jurisdicción o competencia y de la nulidad, cuando ya se ha dictado sentencia, teniendo en cuenta que, en el presente caso, ya se emitió sentencia el 11 de abril de 2023, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva.

Ante la declaratoria de falta de competencia de este cuerpo colegiado de la especialidad civil familia laboral para conocer del grado jurisdiccional de consulta al interior de este proceso, es necesario complementar el auto calendado once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), respecto de los efectos de tal declaración, atendiendo a que dentro del mentado proceso el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva profirió sentencia el 11 de abril de 2023, que condujo a que la causa fuera puesta en conocimiento de este cuerpo colegiado, a tono con lo establecido en el artículo 138 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 de la normativa procesal laboral y de la seguridad social, por lo que se deberá invalidar la providencia proferida por el juzgado de primigenio conocimiento, y de contera, las actuaciones desplegadas con posterioridad a ella, que se desprendan de la misma, y así habrá de declararse, enviando el proceso a los juzgado administrativos del circuito de Neiva ®.

Radicación 41001-31-05-001-2021-00157-01

Auto Interlocutorio Proceso Ordinario Laboral ASMET SALUD ESS-EPS en frente del

DEPARTAMENTO DEL HUILA y OTROS

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: COMPLEMENTAR el auto del 11 de julio de 2023, en el sentido

de adicionar la orden para:

"INVALIDAR la sentencia proferida el once (11) de abril de 2023, por el

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA, y de

contera, las actuaciones desplegadas con posterioridad a ella que se

desprendan de la misma. Las pruebas practicadas e informes rendidos

obrantes en el expediente conservan su validez, de conformidad con lo

establecido en el artículo 138 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR la remisión inmediata de las presentes diligencias

Juzgados Administrativos de la ciudad ®, para que se defina la litis.

TERCERO. – INFORMAR de esta determinación a las partes por el medio

más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ana Ligia Pacea

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

3

Sala 003 Civil Familia Laboral Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5896572f4b378cc4e682bd0f213d9ec98c1213512735bd710d4198b0f1af261d**Documento generado en 01/11/2023 03:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica